



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

Entre los suscritos, **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.461 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del **Patrimonio Autónomo PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **BOSQUE ANDINO S.A.S** identificada con **NIT. 901.047.610-4**, cuyo representante legal es **JOSÉ ORLANDO SALINAS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.599.683**; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER**, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 1 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

Comercio y demás normas que resulten aplicables.

3. Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD** y **FINDETER** celebraron el contrato interadministrativo No. 249 de 2018 cuyo objeto es "(...) *Realizar la Asistencia Técnica para la ejecución de los proyectos de infraestructura definidos por la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (...)*", dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soportes del contrato.

4. Que para el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo referido, **FINDETER** suscribió con **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, el **Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 0006 y No. interno No. 3-1-68573** del 06 de marzo de 2017, cuyo objeto es: "(i) *La constitución de un Patrimonio Autónomo Matriz con los recursos transferidos por el FIDEICOMITENTE a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pagos; (ii) La recepción, administración, inversión y pagos por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfieran las Entidades Públicas con las cuales suscriba convenios y/o contratos interadministrativos el FIDEICOMITENTE, o las entidades territoriales beneficiarias del apoyo financiero de la entidades Públicas, vinculadas igualmente a través de contratos y/o convenios interadministrativos con el FIDEICOMITENTE, con los cuales se conformarán PATRIMONIOS AUTONOMOS DERIVADOS, mediante la celebración de contratos de Fiducia Mercantil derivados para la ejecución de los proyectos seleccionados por cada uno de los COMITÉS FIDUCIARIOS*".

5. Que el contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER (PAF)**, se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

6. Que en el marco del Convenio Interadministrativo 249 de 2018, se estableció como obligación para FINDETER, entre otras, lo señalado en el numeral 7 del referido contrato: "*ejecutar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras necesarias para el desarrollo y la ejecución del objeto del contrato y las que sean requeridas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con relación al mismo*".

7. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 2 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

8. Que el **MANUAL OPERATIVO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, señala respecto de la modalidad de contratación directa, lo siguiente:

"4.4.3. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es aquella modalidad de selección de contratistas donde se conserva la potestad de escoger libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.*

Para adelantar los procesos de contratación directa, le corresponderá a FINDETER adelantar los trámites precontractuales requeridos para la celebración del contrato.

4.4.3.1. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: *Procede la contratación directa en razón a la calidad del contratista o proveedor en las siguientes circunstancias:*

- a.** *Contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión cuya naturaleza es eminentemente intelectual, en razón a la formación académica y experiencia del contratista o que requieran conocimientos especializados.*
- b.** *Aquellos procesos donde resulte preponderante la determinación de las calidades especiales que tiene el proveedor o contratista o por las circunstancias especiales existentes al momento de contratar.*
- c.** *Para la contratación de la **CONTRATISTA** de los contratos que se suscriban mediante contratación directa, sin perjuicio de la obligación de acreditar las condiciones de experiencia e idoneidad que garantizan la calidad del seguimiento contractual integral.*

(...) 4.6. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Para el efecto, el Patrimonio Autónomo observará que se cumpla el siguiente procedimiento:

- 1.** *Solicitud de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE** donde se justifique la necesidad de la contratación y la causal de contratación privada invocada, se describa el objeto a contratar, las condiciones del contrato, y se haga un análisis técnico y económico que soporte el valor estimado del contrato, acompañada de los soportes correspondientes.*
- 2.** *La Vicepresidencia Técnica remite la solicitud a la Dirección de Contratación con*





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

los estudios previos que soporten y justifiquen dicha contratación, los cuales deben contener:

- a) Las condiciones del contrato a celebrar identificando el objeto, obligaciones, entregables, valor del contrato, forma de pago, plazo, y aquellos se consideren relevantes.*
- b) El concepto técnico del Supervisor del Convenio que dé cuenta de la pertinencia de la contratación directa y de quien se recomienda para el efecto.*
- c) Análisis de la idoneidad del contratista y verificación del cumplimiento de condiciones técnicas, financieras y jurídicas.*

La Dirección de Contratación presentará la contratación al Comité Técnico y este realizará la evaluación de la contratación directa y recomendará la misma al Comité Fiduciario, si es procedente.

*La Dirección de Contratación someterá la recomendación de la contratación a consideración del **COMITE FIDUCIARIO**, el cual, si lo encuentra procedente, aprobará e instruirá a la Fiduciaria la contratación directa.*

*Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Fiduciaria, en materia de vinculación y conocimiento del cliente, de acuerdo con el Manual de Políticas **SARLAFT** y de contratación derivada de los negocios fiduciarios."*

9. Que de conformidad con lo señalado se requiere *CONTRATAR "EL DISEÑO, SUMINISTRO Y PLANTACION DEL ECOSISTEMA PROPIO DE PLANTAS Y VEGETACIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATEROS, ABONOS, ESPECIES VEGETALES, MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA PARA LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL TEATRO EL ENSUEÑO, PILONA 10, PILONA 20, MUSEO DE LA CIUDAD AUTOCONSTRUIDA Y EL CENTRO DE BIENVENIDA AL VISITANTE (GALERIA), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C.*", de forma directa, de acuerdo a la experiencia del contratista, las circunstancias especiales existentes al momento de contratar y la cuantía del contrato a suscribir.

10. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que *FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.*, como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER FINDETER (PAF) se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

11. Que mediante Estudio Previo se determinó realizar el "Estudios Previos para contratar el **"DISEÑO, SUMINISTRO Y PLANTACIÓN DEL ECOSISTEMA PROPIO DE PLANTAS Y VEGETACIÓN EL CUAL INCLUYE: SUMINISTRO DE MATEROS, ABONOS, ESPECIES VEGETALES, MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA PARA LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL TEATRO EL ENSUEÑO, PILONA 10, PILONA 20, MUSEO DE LA CIUDAD AUTOCONSTRUIDA Y EL CENTRO DE BIENVENIDA AL VISITANTE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C."**

12. Que conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por el Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica, respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos del arquitecto señor **ORLANDO PEDROZA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.840.155** de Bucaramanga, en calidad de persona natural, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

- **Verificación Técnica:**

La empresa **BOSQUE ANDINO S.A.S** cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la experiencia acreditada, así:

No CONTRATO	OBJETO	VALOR SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN (AFECTADOS POR EL % DE PARTICIPACIÓN)	INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
N/A	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR EL DISEÑO, SUMINISTRO DE TIERRA NEGRA CON SUSTRATOS ORGANICOS, BIOINSUMOS, EDUCACION DE TERRENOS E INSTALACION DE 850 M2 DE JARDINES, PREDIOS EN EL CONDOMINIO FINCANA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.	53,38 SMMLV	BOSQUE ANDINO S.A.S.	100%

El valor total de los contratos aportados es por la suma de 53,38 salarios mínimos respecto a 84.00 salarios correspondientes al presupuesto estimado y se realizaron estudios de mercado asociados al objeto del contrato en paisajismo, jardinería y siembra de ecosistemas vegetales.

Como consecuencia de la experiencia requerida y la verificación técnica validada por la





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

Vicepresidencia Técnica de Findeter, la empresa **BOSQUE ANDINO S.A.S.**, cumple con los parámetros de experiencia requeridos, en lo que corresponde al numeral 1.5.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA, literal b) del presente estudio previo requiriendo que: "El valor de uno de los contratos aportados es igual o mayor a 0.5 veces el valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV."

• **Verificación Jurídica:**

a) **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Acredita su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verifica lo siguiente:

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la empresa **BOSQUE ANDINO S.A.S.**, se evidencia que esta tiene plena capacidad para ejecutar el presente proyecto.

Nombre: BOSQUE ANDINO S.A.S. Nit 901.047.610-4

Fecha de expedición del certificado: 20/01/2022

Objeto Social: Está relacionado con el objeto a contratar.

Facultades RL cuando actúa a través del subgerente: El representante cuenta con facultades para la presente contratación.

Limitación RL cuando actúa a través del subgerente: en las faltas absolutas o temporales del gerente, en los cuales el subgerente, comparezca obrando en nombre y representación legal de la sociedad en negociaciones superiores a 300 smlm, se requerirá de la autorización aprobada en acta por la asamblea general de accionistas.

Domicilio: Sopó (Cundinamarca)

Término de Duración: Hasta el 25 de enero de 2047

Término de Constitución: Por documento privado del 25 de enero de 2017, inscrita el 30 de enero de 2017.

Revisor Fiscal: N/A

b) **CÉDULA DE CIUDADANÍA O SU EQUIVALENTE:** Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal.

c) **CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

d) **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

e) **CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES y REPORTE EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC.**

f) Se consultan los certificados de antecedentes, respecto de la persona jurídica y el representante legal, encontrando que no existe ningún tipo de reportes que impidan la contratación.

g) **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE:** Aporta RUT de la empresa.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

h) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: Aportó certificado de revisor fiscal en el que manifestó que la empresa se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, así mismo aportó copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta central de contadores del revisor fiscal.

i) CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): No Aporta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES y no se encuentran inscritos en el RUP.

j) LISTAS RESTRICTIVAS LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se consulta el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que ni la persona jurídica ni el representante legal se encuentran reportados en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.

- **Verificación Financiera:**

Considerando el monto del contrato a desarrollar y los indicadores requeridos, se verificó por el área financiera de Findeter el cumplimiento de los indicadores financieros por parte del contratista como se indica a continuación:

- Balance general y estado de resultados, la verificación se efectuó sobre las cifras de cierre del 2020, dado que el año 2021 se entiende como documentación preliminar. En el balance general se encuentran debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL, PATRIMONIO Y UTILIDAD del ejercicio.
- La información financiera se presenta por las personas naturales colombianas o personas jurídicas nacionales al igual que por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal, bien sea persona natural o jurídica.
- La información financiera se presenta en pesos (moneda legal colombiana) firmada por el representante legal y el contador y/o el revisor fiscal.

A continuación se presentan los indicadores calculados para la contratación directa que tiene por objeto el "CONTRATAR "EL DISEÑO, SUMINISTRO Y PLANTACION DEL ECOSISTEMA PROPIO DE PLANTAS Y VEGETACIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATEROS, ABONOS, ESPECIES VEGETALES, MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA PARA LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL TEATRO EL ENSUEÑO, PILONA 10, PILONA 20, MUSEO DE LA CIUDAD AUTOCONSTRUIDA Y EL CENTRO DE BIENVENIDA AL VISITANTE





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

(GALERIA), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C.”

Indicadores	2020
Liquidez	39.605.496
Endeudamiento	0,00%
ROE	15,41%

- El indicador de liquidez arroja un resultado que parece distorsionado dado que la compañía no tiene endeudamiento de corto plazo, esto es porque su única fuente de financiamiento son los accionistas (patrimonio); lo realmente relevante en este caso es que el indicador se encuentra muy por encima de 1 lo cual es positivo desde el punto de vista financiero.
- El indicador de endeudamiento es 0% dado que la compañía no presenta pasivos, lo cual puede considerarse positivo.
- Presenta un nivel adecuado de rentabilidad, el cual es incluso de 2 dígitos.

Teniendo presente el valor de la presente contratación por un total de \$84.000.000,00 de pesos M/CTE y luego de la respectiva verificación, se demuestra que la compañía cuenta con un nivel de indicadores adecuado para atender este monto, por lo cual, la empresa BOSQUE ANDINO S.A.S. CUMPLE con el componente financiero para la contratación directa.

• **Idoneidad**

La empresa **BOSQUE ANDINO S.A.S.**, identificada con NIT. 901.047.610-4, cuenta con aproximadamente 5 años de experiencia en actividades de paisajismo, siembra y/o plantación de especies vegetales, lo cual concuerda con el objeto de la presente contratación. Así mismo, el contratista da cuenta de la idoneidad presentando contratos ejecutados y terminados dentro de los plazos establecidos y conforme a la naturaleza de objeto social de la empresa, con la capacidad para desarrollar las actividades a contratar con el personal operativo, equipo y/o herramientas necesarias para el desarrollo del paisajismo y siembra requeridos dentro de cada una de las infraestructuras.

Así mismo, la empresa **BOSQUE ANDINO S.A.S.** cuenta con la disponibilidad para ejecutar el contrato en los plazos y calidades esperadas, ajustándose al presupuesto para la **presente contratación (\$84.000.000 PESOS M/CTE), que tiene por objeto el servicio de "EL DISEÑO, SUMINISTRO Y PLANTACION DEL ECOSISTEMA PROPIO DE PLANTAS Y VEGETACIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATEROS, ABONOS, ESPECIES VEGETALES, MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA PARA LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL TEATRO EL ENSUEÑO, PILONA 10, PILONA 20, MUSEO DE LA CIUDAD AUTOCONSTRUIDA Y EL CENTRO DE BIENVENIDA AL**





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

VISITANTE (GALERIA), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C.”
En consecuencia, permite que la empresa se posicione dentro de los precios del mercado, así como, se acoge al presupuesto estimado (PE) y especificaciones técnicas determinadas en el presente estudio previo.

*Por ello, la empresa **BOSQUE ANDINO S.A.S.** remitió a Findeter carta de aceptación de las condiciones técnicas y financieras del proyecto para la participación en el proceso de contratación directa, lo cual, viabiliza la ejecución de las actividades para la puesta en funcionamiento de los equipamientos culturales y entrega al cliente dentro de los plazos establecidos en el contrato marco No. 249 de 2018, suscrito entre Findeter y la **SCRD**.*

*Los criterios de selección tenidos en cuenta en el presente proceso se fundamentaron en el conocimiento especializado, experiencia técnica y los aspectos económicos que detenta **BOSQUE ANDINO S.A.S.***

*En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad que se evidencia, el presupuesto estimado y de conformidad con los recursos con que cuenta **FINDETER** dispuestos en el presupuesto, resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación directa y celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios.*

*En esta medida, se justifica que **BOSQUE ANDINO S.A.S.** de conformidad con la aceptación de la oferta detenta (i) el equipo de trabajo que requiere **FINDETER**, el cual se encuentra debidamente capacitado en la prestación de servicios de paisajismo, siembra y/o plantación, y (ii) los equipos, herramientas, transporte y/o insumos que se necesitan para llevar a cabo una correcta ejecución y desarrollo de composición de ecosistemas y jardines para los equipamientos culturales, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, los cuales, son objeto del contrato marco suscrito entre **FINDETER** y la **SECRETARIA DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE (SCRD)**.*

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
BOSQUE ANDINO S.A.S	\$ 84.000.000,00	\$ 84.000.000,00

En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000) M/CTE, incluido IVA, todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.

13. Que los Estudios Previos y las verificaciones jurídicas y técnicas, fueron presentados en el **Comité de Contratación No. 17** del veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

14. Que el día veintiseis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo la sesión del **Comité Técnico No. 38**, órgano que evaluó y aprobó el informe con sus anexos y con base en ello, recomendó la contratación directa emitiendo voto positivo por unanimidad, a través de correos electrónicos de la misma fecha, de lo cual se dejó constancia en el acta.

15. Que el Comité Fiduciario del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 249 DE 2018 FINDETER - SDCRD**, mediante **Acta No. 23** de la Sesión Virtual del veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), **APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA** emanada por el Comité de Contratación No. 17 y Comité Técnico No. 38 y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación directa y conforme lo establecido en el **MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA) DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPROTES 249-2018 FINDETER (PAF) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN 3-1-68573** del 06 de marzo de 2017 y **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 249 de 2018**, imparte la aprobación de la recomendación de celebrar contratación directa con el proponente **BOSQUE ANDINO S.A.S.** identificada con **NIT. 901.047.610-4**, cuyo representante legal es **JOSE ORLANDO SALINAS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.599.683**, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

16. Que el **CONTRATISTA**, sus representantes y los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman, no se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

17. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

18. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

19. Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que,

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 10 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

20. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

21. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es; La ejecución de la **"EL DISEÑO, SUMINISTRO Y PLANTACION DEL ECOSISTEMA PROPIO DE PLANTAS Y VEGETACIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATEROS, ABONOS, ESPECIES VEGETALES, MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA PARA LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL TEATRO EL ENSUEÑO, PILONA 10, PILONA 20, MUSEO DE LA CIUDAD AUTOCONSTRUIDA Y EL CENTRO DE BIENVENIDA AL VISITANTE (GALERIA), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C."**

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Conforme a la tenencia de las locaciones físicas del Teatro El Ensueño, Pilonas 10, Pilonas 20, Museo, y Galería, las cuales fueron entregadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD a FINDETER para su construcción y puesta en funcionamiento, el alcance del objeto que se pretende contratar corresponde a la prestación de servicios de diseño, el suministro y plantación de los ecosistemas propios de plantas y vegetación para los equipamientos culturales construidos en la localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

Al respecto se aclara que el servicio de diseño, el suministro y plantación del ecosistema propio de plantas y vegetación consiste en;

"Diseñar el paisajismo colindante de cada uno de los equipamientos culturales, el diseño y conformación de los jardines en materos, y la extensión de los ecosistemas de plantas y vegetaciones conforme a los parámetros ambientales de la zona.

Incluye: suministro de materos, abonos, especies vegetales, plantación de los ecosistemas diseñados, mano de obra y transporte para los equipamientos culturales del Teatro el Ensueño, Pilonas 10, Pilonas 20, Museo de la ciudad autoconstruida y el Centro de bienvenida al visitante, en la localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C.

** Dentro del alcance del contratista seleccionado se deberá entregar, la primera semana de inicio del contrato, un informe de selección de especies de acuerdo con*

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 11 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

la propuesta de diseño de los ecosistemas propios de cada uno de los frentes de trabajo. Las plantas seleccionadas corresponderán a vegetación de mediano y bajo porte para las jardineras, siembra de arboles de porte alto en el frente de Teatro y conformación de los ecosistemas con cubre suelos para Pilona 20, así como, plantas especiales utilizadas con fines arquitectónicos y/o funcionales. Se deberá contar con el aval del cliente (SCRD) y la supervisión de Findeter para continuar con la ejecución de las actividades de jardinería.

Áreas destinadas para la conformación de los ecosistemas propios de plantas y vegetación:

- **PROYECTO TEATRO EL ENSUEÑO**

Se deberá disponer en el diseño de: 30 m2 de cerramiento vegetal, con una altura o porte entre 0.80 y 1.10 mts, vegetación destinada y/o ubicada en el primer piso de la edificación junto con 5 Yarumos correspondientes a especies de porte alto, con una altura de 1.80 mts al momento de la siembra.

- **PROYECTO PILONA 10**

Se deberá disponer en el diseño de: 16.35 mts2, de ecosistema de plantas y especies de porte bajo y mediano en las áreas circundantes a la edificación, así mismo, se deberá entregar una propuesta de especies para las jardineras existentes que contemplan una profundidad de 60 cms, incluir abono orgánico, geotextil y gravilla para filtros.

- **PROYECTO PILONA 20**

Se deberá disponer en el diseño de: 163.40 mts2, de ecosistema de plantas y especies de porte bajo y mediano en las áreas circundantes a la edificación, así mismo, se deberá entregar una propuesta de especies para las jardineras existentes que contemplan una profundidad de 60 cms, incluir abono orgánico, geotextil y gravilla para filtros.

Este proyecto tiene un muro en concreto en la parte posterior de la edificación, el cual, se tiene previsto intervenir con especies menores, enredaderas, y vegetación de mediano porte sembrada sobre terreno, incluir abono orgánico y la respectiva siembra.

- **PROYECTO MUSEO**

Se deberá disponer en el diseño de: 104.10 mts2, ecosistema de plantas y especies de porte bajo y mediano en las áreas circundantes a la edificación, así mismo, se deberá entregar una propuesta de especies para las jardineras existentes que





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

contemplan una profundidad de 60 cms, incluir abono orgánico, geotextil y gravilla para filtros.

- **PROYECTO GALERIA IDT**

Se deberá disponer en el diseño de: 49.60 mts2, ecosistema de plantas y especies de porte bajo y mediano en las áreas circundantes a la edificación, así mismo, se deberá entregar una propuesta de especies para las jardineras existentes que contemplan una profundidad de 60 cms, incluir abono orgánico, geotextil y gravilla para filtros.”

De conformidad con lo señalado, y en atención a qué actualmente los equipamientos culturales de Pilonas en la localidad de Ciudad Bolívar, y el inmueble del Teatro Ensueño, junto con los bienes muebles que lo componen están bajo el dominio de la **Secretaría de Cultura Recreación y Deporte - SCR D**, y ésta se encuentra llevando a cabo el trámite para transferirle el dominio al **Instituto Distrital de Artes – IDARTES**, en virtud de la relación contractual antes descrita por cuenta de la asistencia técnica prestada por **FINDETER** a la **SCR D** el servicio de diseño, suministro y plantación del ecosistema propio de plantas y vegetación que se espera contratar es indispensable para la entrega al futuro operador, teniendo en cuenta que, las infraestructura se encuentran terminadas por el contratista desde el pasado 29 de junio del presente año y próximas a ser recibidas en su totalidad por la Gerencia de Infraestructura desde el marco de la asistencia técnica del convenio interadministrativo 249 de 2018, suscrito entre la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER**.

Con el fin de ejecutar el paisajismo y puesta en funcionamiento de los proyectos entregados a Findeter para su terminación se requiere contratar una persona jurídica especializada en la prestación del servicio de plantación y/o mantenimiento de jardines que incluya suministro de plantas y vegetación, para las edificaciones públicas al servicio de la cultura, las cuales serán entregadas a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCR D**, en la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá D.C., por FINDETER desde el marco de la asistencia técnica, beneficiando a la comunidad, funcionarios públicos, contratistas y visitantes que podrán acudir al proyecto posterior a la entrega a satisfacción de las obras contratadas.

PARÁGRAFO – ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: El servicio de paisajismo, plantación y jardinería incluye: suministro de materos, abonos, especies vegetales, mano de obra y transporte, de conformidad con lo establecido a continuación.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Proyecto: Teatro el Ensueño		
Diseño, suministro y plantación de especies de porte mediano, incluye: especie seleccionada de 1.20 de alto para conformación de cerramiento vegetal, abono orgánico, siembra, y mano de obra.	30.00	M2
Diseño, suministro y plantación de especies de porte alto, incluye: especie seleccionada (Cinco (5) Yarumos plateados de aproximadamente 1.80 de alto), abono orgánico, siembra, y mano de obra. La distancia entre especies será verificada en sitio previa a su plantación.	5.00	M2
Proyecto: Pilona 10		
Diseño, suministro y plantación de especies de porte mediano en jardineras existentes de 60 cms de profundidad, incluye: especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, geotextil, gravilla y mano de obra.	11.00	M2
Diseño, suministro y plantación de especies de porte bajo, enredaderas y cubre suelos sobre terreno, incluye: especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, y mano de obra.	11.50	M2
Proyecto: Pilona 20		
Diseño, suministro y plantación de especies de porte mediano en jardineras existentes de 60 cms de profundidad, incluye: especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, geotextil, gravilla y mano de obra.	46.95	M2
Diseño, suministro y plantación de especies de porte bajo, enredaderas y cubre suelos sobre terreno, incluye: especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, y mano de obra.	102.54	M2
Diseño, suministro y plantación de especies de porte bajo y enredaderas, incluye: jardinera lineal (30 ml * 0.50 mts de ancho), en concreto de 30 cms de espesor, especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, geotextil, gravilla y mano de obra.	15.00	M2
Proyecto: Museo de la ciudad autoconstruida		
Diseño, suministro y plantación de especies de porte mediano en jardineras existentes de 60 cms de profundidad, incluye: especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, geotextil, gravilla y mano de obra.	96.50	M2
Galería IDT		
Diseño, suministro y plantación de especies de porte mediano en jardineras existentes de 60 cms de profundidad, incluye: especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, geotextil, gravilla y mano de obra.	45.30	M2
Diseño, suministro y plantación de especies de porte mediano y cubre suelos sobre terreno, incluye: especies seleccionadas, abono orgánico, siembra, y mano de obra.	13.00	M2
TOTAL, M2 DE INTERVENCION	377.79	M2

NOTA 1: Para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) CUBRESUELOS:** Retienen muy bien la humedad, frenan la erosión, evitan la maleza. Para ello se recomienda la grama en tapete, así cubre rápido Se pueden colocar entre otras plantas como relleno. Su forma de siembra es de 0.10 m. entre cada una por 0.10 m de profundidad, por lo cual se deduce que en un metro lineal cabrían 10 plantas.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

- b) PLANTAS DE PORTE BAJO:** Las cuales no crecen mucho; y su siembra seria de 0.30 m de profundidad por 0.30 m de superficie, lo que indica que en un metro lineal solamente cabrían 3 plantas.
- c) PLANTAS DE PORTE MEDIO:** Su altura es de 1.50 m promedio, se les puede considerar entre las plantas arbustivas. Su siembra es de 0.35 m de profundidad por 0.45 m entre cada una, por lo cual en un metro solo se pueden sembrar 2.
- d) PLANTAS DE PORTE ALTO:** Estas plantas tienen la característica que su tallo es tipo caña. Se siembran a cada 0.50 m * 0.50 m por lo que en un metro lineal solo se siembran 2 ARBOLES, se les llama leñosos, pues sus ramas son duras y son de fácil combustión cuando ya están secas. Se siembran a cada 4.00 m * 4.00 m, con el objeto de que sus copas no se enreden entre si.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es **DOS (2) MESES**, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio del respectivo contrato, la aprobación de las pólizas respectivas y de los demás requisitos previos al acta de inicio del contrato.

El **acta de inicio** u **orden de inicio** del **CONTRATO** deberán suscribirse o emitirse simultáneamente con el acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATISTA DE OBRA** de ejecución del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. – ACTAS DEL CONTRATO

➤ ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.

El **CONTRATISTA**, y la **SUPERVISIÓN**, a través de quien designe para el efecto, deben suscribir el acta de inicio o se deberá emitir orden de inicio, la cual debe contener, entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA**.

Los siguientes requisitos de ejecución deberán ser entregados a la **SUPERVISIÓN** en un plazo no mayor a **TRES (3) DÍAS** posteriores a la suscripción del contrato:

- a.** Metodología y programación de las actividades para aprobación
- b.** Garantías para revisión de la supervisión y aprobación de la contratante.

Nota: Legalizado el contrato, el **CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta de Inicio





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

dentro de los **TRES (3) días siguientes**. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

➤ **ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO**

Vencido el plazo de ejecución del Contrato contado a partir de la suscripción del acta de inicio u emisión de la orden de Inicio, el **CONTRATISTA**, deberá dejar constancia de la terminación, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones de funcionalidad y operatividad del servicio y los suministros, suscrita entre la **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**

➤ **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.**

El **CONTRATISTA**, deberá entregar la totalidad del objeto contrato, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones exigidas. Del recibo por parte de la SUPERVISIÓN se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final del contrato, suscrita entre la **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR**.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente **CONTRATO** es por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$84.000.000.00) M/CTE** Incluyendo IVA y demás los cuales incluyen costos, salarios, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar.

DESCRIPCION	VALOR
“DISEÑO, SUMINISTRO Y PLANTACION DEL ECOSISTEMA PROPIO DE PLANTAS Y VEGETACIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATEROS, ABONOS, ESPECIES VEGETALES, MANO DE OBRA Y TRANSPORTE PARA LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL TEATRO EL ENSUEÑO, PILONA 10, PILONA 20, MUSEO DE LA CIUDAD AUTOCONSTRUIDA Y EL CENTRO DE BIENVENIDA AL VISITANTE, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ D.C.”	\$ 84.000.000 (84,00 SMMLV)

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto para la presente contratación contempla:

1. Diseño de los jardines circundantes y jardineras de los equipamientos culturales de Ciudad Bolívar.
2. Suministro y plantación de las especies de porte bajo, mediano y alto para la conformación de los jardines de los proyectos indicados y localizados en la presente convocatoria.
3. Transporte y trasiego del material, abonos y especies vegetales.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.

Página 16 de 48

Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

4. Mano de obra necesaria para ejecutar las actividades de jardinería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el **CONTRATO**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio (mano de obra, materiales consumibles, herramientas, equipos, entre otros), teniendo en cuenta que dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de esos componentes.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará el contrato de **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

FRENTE DE TRABAJO TERMINADO	PORCENTAJE DE PAGO SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO
Proyecto: Teatro el Ensueño	7.50%
Proyecto: Piona 10	7.50%
Proyecto: Piona 20	35.00%
Proyecto: Museo de la ciudad autoconstruida	35.00%
Proyecto: Galería IDT	15.00%

Se realizara el pago por cada uno de los frentes de trabajo terminados, contra la entrega efectiva y recibo a satisfacción de cada proyecto, presentando la documentación contenida en la lista de chequeo para pago a contratistas, dicha información debe ser presentada al supervisor del contrato para su verificación, al igual que la presentación de un informe con el registro fotográfico de las actividades contractuales en donde se evidencie la completa ejecución de jardines y ecosistemas propios a las infraestructuras Culturales, Piona 10, Piona 20, Galería, Museo, y Teatro el Ensueño, así como, el respectivo manual de mantenimiento y uso cada uno de los jardines.

NOTA 1: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben ser expedidas a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE 249-2018 con NIT 830.053.105-3**

NOTA 2: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la supervisión, se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER por parte de la Dirección de Planeación de Negocios de FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 3: Para todos los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.

Página 17 de 48

Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** y las **Cajas de Compensación Familiar**, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de **Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar**, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 4: El **CONTRATISTA** debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los documentos técnicos del proyecto, de los estudios previos y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del presente contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

Las obligaciones de carácter general del **CONTRATISTA** deben ser entendidas en armonía con las obligaciones y productos correspondientes.

En el marco de lo anterior, el **CONTRATISTA** tendrá en general, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
- b. El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad contratante.
- c. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para cumplir el objeto del contrato a celebrar, las cuales quedarán bajo su responsabilidad.
- d. Entregar manual de mantenimiento y uso de los ecosistemas plantados para cada uno de los frentes de trabajo establecidos en los estudios previos.
- e. Pagar oportunamente los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proponente e incluido en el precio de su oferta.

- f. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Salud y de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013.
- g. Cumplir con las normas vigentes en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco del Decreto 1443 del 31 de julio de 2014 que fuera compilado por el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.
- h. EL **CONTRATISTA** debe dar cumplimiento con la legislación laboral que se encuentra vigente y regulada por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 1010 de 2006 y demás normas que las modifique o complementen.
- i. EL **CONTRATISTA** no podrá exceder la jornada laboral establecida por las leyes vigentes del personal que presta sus servicios en la Entidad.
- j. EL **CONTRATISTA** deberá cancelar y reconocer todas las obligaciones laborales y legales de las personas que prestan los servicios de jardinería y suministros para los equipamientos culturales de Ciudad Bolívar, llevar el registro correspondiente y entregar copia mensual de la cancelación de estos al supervisor del contrato.
- k. El personal utilizado por **EL CONTRATISTA** en ejercicio de sus funciones no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni realizar actos que atenten contra la moralidad pública o puedan menoscabar la confianza y buen nombre que la entidad contratante ha depositado en ellos.
- l. Garantizar que en caso de ausencia del personal se suministrará su reemplazo inmediatamente y se notificará al supervisor del contrato.
- m. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
- n. Atender de manera integral la normatividad aplicable al sector, y los lineamientos aplicables para la prestación del servicio y los suministros





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

- o.** Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos
- p.** Presentar al supervisor del contrato los informes y los soportes que sean requeridos sobre la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales cuando sea solicitado por el mismo.
- q.** Mantener confidencialidad y seguridad en el manejo de la información con ocasión del objeto contratado.
- r.** Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo.
- s.** Hacer buen uso de los recursos suministrados por la entidad contratante para el cumplimiento del objeto contractual.
- t.** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener a **FINDETER** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.
- u.** Mantener los precios ofrecidos durante la ejecución del contrato.
- v.** Constituir la garantía única que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato
- w.** Ampliar o modificar la vigencia de las pólizas en los eventos en que conforme a la Ley o se lo solicite la entidad contratante. Mantener actualizado el registro en la cámara de comercio durante la ejecución del contrato
- x.** Cuando el termino de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliarlo ante la cámara de comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la celebración del contrato, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del mismo.
- y.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- z.** Las demás que, por ley, los estudios previos del contrato correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL **CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales y ambientales, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en el Estudio Previo, la Remisión de la Recomendación de Contratación Directa y demás documentos de la **CONVOCATORIA**, las cuales forman parte integral del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO: El **CONTRATISTA** deberá suministrar y mantener para la ejecución del objeto contractual el personal mínimo solicitado y el que resulte pertinente con las dedicaciones necesarias, hasta la entrega a satisfacción del proyecto, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida:

- a. Mínimo **cuatro (4) jardineros**, uno por cada frente a abrir (mínimo cuatro frentes) con una dedicación del 100% del plazo de la ejecución de los trabajos.
- b. **Dos (2) ayudantes** por frente de trabajo con una dedicación del 100% del plazo de ejecución de los trabajos.

Nota 1: El representante legal, director o persona natural deberá estar presente en la toma de decisiones, en los Comités de Seguimiento y cuando **FINDETER** lo requiera, dentro del proyecto debe coadyuvar en el seguimiento estricto de los Protocolos de Bioseguridad implementados.

Nota 2: La implementación del personal anteriormente descrito será de obligatorio cumplimiento durante todo el plazo del contrato, incluso en caso de que se presenten atrasos en la ejecución del mismo o incumplimiento del cronograma.

Nota 3: Todo el personal anteriormente descrito para el proyecto será de carácter obligatorio durante la ejecución del contrato por lo cual, el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta y considerarlos en su totalidad al momento de elaborar su oferta económica.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GESTIÓN DE RIESGOS: EL **CONTRATISTA** previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. Dicha gestión debe





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

contemplar como mínimo las siguientes actividades:

Dicha gestión debe contemplar como mínimo las siguientes actividades:

- a) La identificación de los riesgos.
- b) El análisis cuantitativo y cualitativo mediante el cual estime la probabilidad y la consecuencia de la ocurrencia de los riesgos identificados, así como la priorización de cada uno de ellos.
- c) Realizar el respectivo plan de respuesta a los riesgos identificados, en el que se determinen las acciones que se ejecutarán con el fin de mejorar las oportunidades y reducir las amenazas que se originen en los riesgos identificados.
- d) Realizar las actividades de monitoreo y controles aplicables con base en la priorización de riesgos realizada, con lo cual determinará si hay cambios en la priorización de los riesgos, si han surgido nuevos riesgos frente a los inicialmente identificados, como también si las acciones definidas en el plan de respuesta al riesgo evidencian la efectividad prevista.
- e) Para la realización de la gestión de riesgos descrita, el **CONTRATISTA** deberá presentar a la Supervisión para su aprobación un documento que contenga la siguiente información como mínimo:
 - Un plan de Gestión del Riesgo que debe incluir la metodología que utilizará, los roles y responsabilidades del equipo de trabajo con relación a la gestión del riesgo, la categorización que utilizará para priorizar los riesgos, la periodicidad con la que realizará las actividades de gestión de los riesgos durante la ejecución del contrato, las escalas de probabilidad y consecuencia y la matriz de riesgos con las que realizará los análisis cualitativos y cuantitativos de los riesgos, así como la política de gestión de riesgos a partir de la cual el Contratista determina la tolerancia al riesgo que da lugar a la activación de las acciones de gestión de los riesgos.
 - Un Registro de Riesgos que debe incluir los riesgos identificados, las posibles respuestas, las causas de los riesgos, así como la calificación del riesgo de acuerdo con la categorización definida en el Plan de Gestión del Riesgo.
 - Un Plan de Respuesta de Riesgos que debe incluir las acciones previstas para mitigar los riesgos incluidos en el Registro de Riesgos

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO**; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – NORMAS Y POLITICAS. AMBIENTALES. DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: **EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las replacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: **EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

- a. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento efectivo del mismo.
- b. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c. Pagar a **EL CONTRATISTA** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e **CONTRATISTA** de Findeter.
- d. Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación del servicio y los suministros requeridos se efectuará en la Ciudad de **Bogotá D.C.**, en los **CINCO (5)** equipamientos culturales, descritos a continuación;

- **Teatro el Ensueño**, ubicado en la - Tv 70D No 60-90 sur - Localidad de Ciudad Bolívar.

Adicionalmente, los predios donde se desarrollarán los proyectos de paisajismo se encuentran ubicados en los predios remanentes del sistema de transporte masivo Transmisible, en los siguientes puntos:

- **Pilona 10** - entre calle 66a sur y calle 66bis sur. Localidad de Ciudad Bolívar, Barrio Compartir.
- **Pilona 20** - en la carrera 18m bis y carrera 18m. Localidad de Ciudad Bolívar, Barrio Villas El Diamante.
- **Museo de la ciudad autoconstruida** - Estación Mirador del Paraíso- entre calle 71 H sur y 71 H bis sur con carrera 27a y entre calles 71 H bis sur y 71I bis sur con carrera 27. Localidad de Ciudad Bolívar, Barrio mirador.
- **Galería IDT** - Estación Mirador del Paraíso- entre calle 71 H sur y 71 H bis sur con carrera 27a y entre calles 71 H bis sur y 71I bis sur con carrera 27. Localidad de Ciudad Bolívar, Barrio mirador

Según la información registrada en la Licencia de construcción:

- Estación Mirador del Paraíso: Acto Administrativo No. 11001-4-19-0226, el predio cuenta con un área de 1751,23 m² y en el cual se desarrollará el proyecto con un área de construcción de 1368,64 m², esta licencia es para dos edificios, el primero distribuido en 3 niveles y un sótano, y el otro de un solo nivel.
- Pilona 10: Acto Administrativo No. 11001-5-19-0201, el predio cuenta con un área de 270 m² y en el cual se desarrollará el proyecto con un área de construcción de 652 m², distribuidos en 4 niveles.
- Pilona 20: Acto Administrativo No. 11001-4-19-0781, el predio cuenta con un área de 553.75 m² y en el cual se desarrollará el proyecto con un área de construcción de 1005 m², distribuidos en 3 niveles y un sótano.

PARÁGRAFO PRIMERO – UBICACIÓN GENERAL: Los predios donde se desarrollan los proyectos definidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se encuentran ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar (Localidad 19), en el entorno al Colegio El Ensueño.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 24 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

La Localidad está ubicada al suroccidente de la Ciudad de Bogotá y limita al Norte con la Localidad de Bosa, al Sur con la Localidad de Usme, al Este con las Localidades de Tunjuelito y Usme y al Oeste con el Municipio de Soacha. La topografía de Ciudad Bolívar es en un 90% Montañosa y el 72% de la localidad es considerada zona rural.

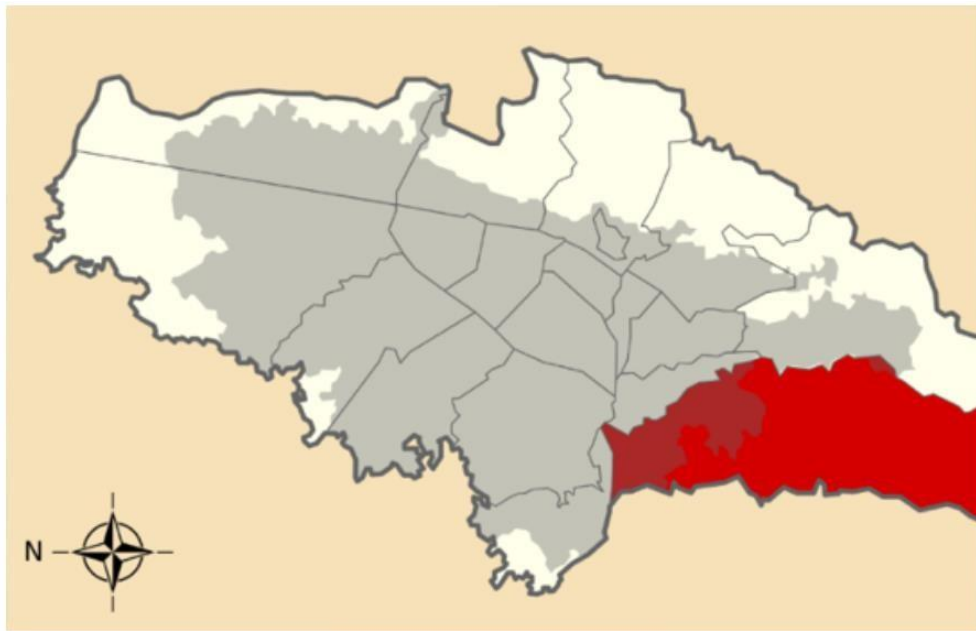


Figura 1 – Ubicación de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá (Fuente: Wikipedia)

PARÁGRAFO SEGUNDO – CONOCIMIENTO DEL SITIO: Será responsabilidad del **CONTRATISTA** conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar para ello el contratista podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles teniendo como puntos de referencia las coordenadas señaladas previamente.

PARÁGRAFO TERCERO: Con la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para su desarrollo, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN: Durante todo el tiempo de ejecución

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 25 de 48

VICELADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

del **CONTRATO**, se mantendrá un **SUPERVISOR** designado por la Vicepresidencia Técnica de **FINDETER**, con el fin que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, económico, jurídico, social y ambiental, y verifique que el contrato se ejecute de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato y demás documentos que hacen parte del mismo, en condiciones de oportunidad y calidad, sin que el supervisor releve al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por la ejecución del contrato. El supervisor ejercerá su labor, desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente, los Términos de Referencia y el **CONTRATO**, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del **CONTRATO** está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del **CONTRATO** suscrito entre el **CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE**, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el **CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e **CONTRATISTA**, es propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER**, **FINDETER** y al **CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO**

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 26 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e **CONTRATISTA**. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de EL CONTRATANTE.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a. Mantener indemne a **EL CONTRATANTE**, a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, **CONTRATISTAS**, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE**, **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del **CONTRATANTE** y **FINDETER** deberán ser asumidos por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE** y

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 27 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

FINDETER, estos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la **CONTRATANTE** y FINDETER, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **CONTRATANTE** y FINDETER con el **CONTRATISTA**, ni entre la **CONTRATANTE** y FINDETER con el personal que el **CONTRATISTA** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONTRATISTA** frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del **CONTRATO**, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el **CONTRATISTA** deberá constituir las garantías, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, a favor de **ENTIDADES PARTICULARES**, cuyo ramo se encuentre aprobada por la





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento.	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	CONTRATISTA
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
Calidad del Servicio	30% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Responsabilidad Civil Extracontractual	20 % del valor total del CONTRATO	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.	CONTRATISTA

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No. expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

NOTA 1: De cualquier forma, los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida, serán de cuenta del **CONTRATISTA.**

NOTA 2: En todo caso el **CONTRATISTA**, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarias para reparar, reconstruir, o reponer los bienes, elementos y equipos afectados por la ocurrencia de siniestros, daños o cualquier causa, ya sea amparada o no por el seguro de daños materiales, incluidos eventos de Fuerza Mayor.

NOTA 3: Para las garantías señaladas **CONTRATISTA** o **CONTRATISTA** se constituirá

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 29 de 48

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

como TOMADOR, EL CONTRATANTE y el Secretaría Distrital De Cultura, Recreacion Y Deporte De Bogotá D.C como ASEGURADOS y BENEFICIARIOS.

- a) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5,**
- b) **PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER,** identificado con **NIT 830.053.105-3.**
- c) **SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE BOGOTÁ D.C.,** identificado con **NIT. 899.999.061-9.**

NOTA 4: La aprobación de las garantías por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER,** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

NOTA 5: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el soporte de pago de la prima correspondiente. No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago ni el soporte de la transacción electrónica.

PARAGRAFO PRIMERO: CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS: El proponente seleccionado deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en formato **ENTRE PARTICULARES,** con las siguientes características:

La Garantía de **Cumplimiento** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **CONTRATISTA** o **CONTRATISTA.**
- **Asegurado** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
NIT. identificado con NIT 860.525.148-5,

PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER, identificado con **NIT 830.053.105-3**
- **Beneficiario / Asegurado:** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

identificado con **NIT. 860.525.148-5,**

PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER, identificado con **NIT 830.053.105-3**

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE BOGOTÁ D.C., identificado con **NIT. 899.999.061-9**

La póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:

- **Tomador** El **CONTRATISTA** o **CONTRATISTA.**

- **Asegurado** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5,**
PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER, identificado con **NIT. 830.053.105-3**

- **Beneficiario / Asegurado:** **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado con **NIT. 860.525.148-5,**
PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER – SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES 249-2018 FINDETER, identificado con **NIT. 830.053.105-3**
SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE BOGOTÁ D.C., identificado con **NIT. 899.999.061-9**





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

Y **TERCEROS** afectados.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas.

Por ello, **EL CONTRATISTA** deberá presentar las polizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago a mas tardar dentro de los **tres (3) días calendario** siguientes a la suscripción del **CONTRATO**, sus prórrogas o adiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte de la **CONTRATANTE** es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del **CONTRATO**, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso que las Garantías entregadas por el **CONTRATISTA** no cumplan con los requisitos señalados en la presente cláusula, el **CONTRATANTE** solicitará la corrección de las mismas, para ello se otorgará un término no superior a **dos (2) días calendario** contados a partir de la fecha de notificación de dichas observaciones. En caso que dentro del mencionado plazo el **CONTRATISTA** no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del **CONTRATANTE** o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas, dichas Garantías se entenderán como no aprobadas, en consecuencia, se podrá solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que la **CONTRATANTE** tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este **CONTRATO** y con base en esto, en caso que el **CONTRATISTA** no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente **CONTRATO**, autoriza para que en su nombre y representación, el **CONTRATANTE** solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor del **CONTRATISTA**, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del **CONTRATO** en mención. Lo anterior, no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente **CONTRATO**, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** debe mantener, durante la vigencia del

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 32 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

CONTRATO, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del **CONTRATO** o se adicione su valor, el **CONTRATISTA** deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del **CONTRATO**. De igual modo, el **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del **CONTRATO** o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del contrato en el inicio de la ejecución de este, se presente el evento enunciado a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven;

El contrato por suscribir luego de su aprobación y avalado por **FINDETER**, serán obligatorios para EL **CONTRATISTA** quien no podrá modificarlos unilateralmente. La modificación de cualquiera de las condiciones del contrato se deberá fundar en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita y previa verificación por parte del supervisor del **FINDETER**. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con alguno de ellos, se podrá exigir por escrito, según el caso, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para **FINDETER**, ni la **SCRD**. No obstante, el incumplimiento de estos requisitos podrá implicar las sanciones del caso.

1. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria.

Cuando a criterio de la supervisión del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, **LA CONTRATANTE** podrá exigir a través





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

de los medios establecidos en el contrato enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida cualquier condición resolutoria descritas en el presente contrato, los derechos y obligaciones del **CONTRATO** se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando a criterio de la **CONTRATISTA** del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la ejecución del **CONTRATO** el PERSONAL REQUERIDO, descrito en el Anexo Técnico y en el Anexo 1, de los Términos de Referencia por cada profesional o técnico propuesto que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a **LA CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectuó el supervisor. Realizados tres (3) requerimientos a **EL CONTRATISTA**, el supervisor solicitará a **EL CONTRATANTE** el





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 35 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena-
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelantar las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO EL CONTRATISTA AUTORIZA** a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 36 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- d. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e **CONTRATISTA**.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, en las circunstancias:

- a. Cuando **EL CONTRATISTA**, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
- b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
- c. Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
- d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
- e. Cuando unilateralmente el **CONTRATISTA** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **CONTRATISTA** o **EL CONTRATANTE**.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El **CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
5. Cuando EL **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que EL **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el **CONTRATISTA**, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que EL **CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 38 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **CONTRATISTA**.
6. El informe del supervisor, será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los **cinco (5) días hábiles** después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. EL **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.

- 10.** Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su recibo.
- 11.** En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con **cinco (5) días hábiles** para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

- 1.** No habrá lugar a indemnización para EL **CONTRATISTA**;
- 2.** Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **CONTRATISTA**;
- 3.** Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
- 4.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.
- 5.** En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL **CONTRATISTA** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- b. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- c. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 40 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la **CONTRATISTA** y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de **FINDETER** para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el período de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e **CONTRATISTA** no se haya suspendido.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, **EL CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, **EL CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por **EL**





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**. Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

e) EL CONTRATISTA, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **CONTRATISTA** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de protección de datos personales.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

j) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegará a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 44 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno de los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no logran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL **CONTRATISTA**.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los **dos (2) meses** siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los **dos (2) años** siguientes. Vencidos





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e **CONTRATISTA**. Por lo tanto, LA **CONTRATISTA** solo podrá exigir la liquidación del contrato de **CONTRATISTA** una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

Dirección: Calle 1a Sur No. 4 – 30; Sopó – Cundinamarca.
Correo: bosqueandinosas@gmail.com
Movil 1: 310 561 3826
Movil 2: 319 325 6319

CONTRATANTE:

Dirección: LA FIDUCIARIA: Calle 72 No. 10-03 Piso 5º., Bogotá D.C.
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
Teléfono: 5945111 – EXT. 1443

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Términos de referencia de la **CONVOCATORIA**.
2. Estudios previos para la contratación.
3. Matriz de Riesgos.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Aldana Cubillos.
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suárez Gómez

Página 47 de 48





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 68573-002-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOSQUE ANDINO S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 901.047.610-4.

5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e **CONTRATISTA** de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.
8. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:
Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente **CONTRATO**, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

EL CONTRATANTE,

SAÚL HERNADO SUANCHA TALERO
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio
Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA,

JOSÉ ORLANDO SALINAS ACOSTA
C.C. No. 79.599.683
Representante Legal.
BOSQUE ANDINO SAS
NIT. 901.047.610-4

